



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 26 DE MARZO DE 2021	NÚMERO 19 SEGUNDA EDICIÓN VESPERTINA
---------	--	---

## *Sumario*

GOBIERNO DEL ESTADO  
COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de fecha 10 de marzo de 2021, por el que aprueba que la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, realice los trámites administrativos conducentes, para que se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las **"Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal"**, aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.

## **GOBIERNO DEL ESTADO COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**ACUERDO** del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de fecha 10 de marzo de 2021, por el que aprueba que la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, realice los trámites administrativos conducentes, para que se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las **“Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal”**, aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.

Al margen el logotipo oficial del sistema con una leyenda que dice: Sistema Estatal Anticorrupción. Puebla.

### **“BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL”**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 125 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 párrafo segundo y tercero, 8, 9 fracciones XIII y XIV, 48 y 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 24 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y

### **CONSIDERANDO**

Que, con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el cual, entre otros, se reformó el artículo 113, con el objeto de instituir el Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual en su artículo Segundo Transitorio establece que, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción.

En concordancia con las reformas federal y local constitucional, el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos del Estado de Puebla para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, para que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como, lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracciones XIII y XIV de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tiene las facultades para establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador Estatal pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conforme a las disposiciones aplicables; así como establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a dichos sistemas; asimismo, en su artículo 35 fracción X, establece que el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción administrará dicha Plataforma.

En esa tesitura, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobó el acuerdo mediante el cual emitió el análisis para la implementación y operatividad de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

Que, para ello, con base al establecimiento del esquema legal en materia anticorrupción a nivel federal y en términos del artículo 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, dispone la facultad a través del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para emitir las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, dando cumplimiento a las bases y lineamientos que en su caso emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de establecer las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en su Tercera Sesión Extraordinaria 2019, de fecha 29 de octubre de 2019 mediante acuerdo S.E.C.C./29/10/19-03, ha tenido a bien aprobar las siguientes:

## **BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO**

**ARTÍCULO 1.** Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y los sistemas que la conforman, que garanticen la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada en dicha Plataforma; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios en congruencia con las medidas que emita para tal efecto el Sistema Nacional Anticorrupción; teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de las instituciones que los conforman.

**ARTÍCULO 2.** Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para las personas y los entes públicos del Estado de Puebla, con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Estatal, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

**I.** Accesibilidad: El conjunto de medidas pertinentes que aseguren el acceso a la información a todas las personas y a los entes públicos del Estado de Puebla, para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normatividad aplicable;

**II.** Administración: Proveer servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de la Plataforma Digital Estatal y cualquiera de sus sistemas;

**III.** Autenticación: Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos;

**IV.** Catálogo de Perfiles Estatal: El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas de la Plataforma Digital Estatal;

**V.** Comité Coordinador: El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

**VI.** Comité Coordinador Estatal: El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

**VII.** Concentradores: Toda persona o ente público que recibe, ordena, concentra o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los sistemas;

**VIII.** Conjunto de Datos: La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada para su integración a los sistemas;

**IX.** Datos: El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier ente público o persona;

**X.** Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 fracción IX de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

**XI.** Encargados: Ente público que genera, recibe, ordena o resguarda datos e información en los subsistemas o conjuntos de datos para su integración a los sistemas;

**XII.** Entes públicos: Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionalmente autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

**XIII.** Escalabilidad: Habilidad de los sistemas de la Plataforma Digital Estatal para adaptarse al manejo del crecimiento continuo de procesos, número de usuarios, información y requerimientos de trabajo de manera fluida sin perder calidad;

**XIV.** Estandarización: Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;

**XV.** Firma electrónica: El conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a datos a los que se refiere, lo que permite, que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y que produce los mismos efectos que la firma autógrafa, en términos de la legislación aplicable;

**XVI.** Interoperabilidad: La capacidad de organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, en donde la interacción implica que los entes públicos compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;

**XVII.** Ley de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**XVIII.** Ley del Sistema: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

**XIX.** Ley del Sistema Estatal: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla;

**XX.** Mecanismo de Identificación Digital: Proceso a través del cual una persona física o moral acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y puede acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos;

**XXI.** Plataforma: Plataforma Digital Nacional;

**XXII.** Plataforma Estatal: Plataforma Digital Estatal;

**XXIII.** Principios para la Interoperabilidad: Accesibilidad, adecuación tecnológica, confidencialidad, conservación, colaboración, disponibilidad, eficiencia, integridad, legalidad, participación, responsabilidad, reutilización, seguridad, transparencia y trazabilidad;

**XXIV.** Proveedores: Toda persona o ente público que suministra datos o información que será integrada a los sistemas;

**XXV.** Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;

**XXVI.** Seguridad de la Información: La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;

**XXVII.** Servicios de Intercambio de Información: Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o la tecnología en la que fueron desarrollados;

**XXVIII.** Sistemas: Los establecidos en el artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas o conjuntos de datos que proporcionen los entes públicos, proveedores o concentradores, y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Estatal;

**XXIX.** Subsistemas: Conjuntos de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los encargados que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca la Secretaría Ejecutiva para ser interconectada e integrada en los sistemas, y

**XXX.** Usuarios: Las personas, servidores públicos responsables y entes públicos con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas de la Plataforma Digital Estatal, y/o para ejercer derechos o acceder a la información, conforme a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO II DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL**

**ARTÍCULO 4.** La Plataforma Estatal es un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal Anticorrupción para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades, y está compuesta por elementos informáticos que integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos, con la información de los Entes Públicos que es relevante para ello.

**ARTÍCULO 5.** De conformidad con el artículo 49 de la Ley del Sistema Estatal, la Plataforma Estatal contará con al menos, los siguientes sistemas:

**I.** Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

**II.** Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;

**III.** Sistema Estatal de Servidores Públicos y particulares sancionados;

**IV.** Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;

**V.** Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y

**VI.** Sistema de Información Pública de Contrataciones.

**ARTÍCULO 6.** Para el correcto funcionamiento de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones, en congruencia, en su caso, con las emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, mismos que serán obligatorios para todos los entes públicos, para incorporar su información a la Plataforma Estatal.

**ARTÍCULO 7.** Los encargados, según corresponda, tendrán la obligación de implementar, actualizar o administrar los subsistemas o conjuntos de datos, y de cumplir la normativa que señale la Secretaría Ejecutiva para garantizar la estandarización, integridad e interoperabilidad de la información de los sistemas de la Plataforma Estatal.

**ARTÍCULO 8.** Los concentradores tendrán la obligación de agrupar la información que les sea proporcionada por los encargados y/o proveedores en los conjuntos de datos, para que sea ingresada a los sistemas según corresponda.

**ARTÍCULO 9.** Será obligación de los encargados y los concentradores vigilar la homologación, actualización, disponibilidad y veracidad de la información que sea transferida de los subsistemas y conjuntos de datos a los sistemas, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los subsistemas y conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución de información a los sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, para asegurar el correcto funcionamiento de la Plataforma Estatal.

**ARTÍCULO 10.** Los proveedores deberán proporcionar a la Secretaría Ejecutiva los datos e información, en tiempo y en la forma que les sea requerida, de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 11.** Será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del Sistema Estatal Anticorrupción y la legislación aplicable.

### **CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL**

**ARTÍCULO 12.** La Plataforma Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la figura del Secretario Técnico, quien proveerá los servicios tecnológicos y recursos humanos y financieros necesarios para mantener sus componentes en funcionamiento.

**ARTÍCULO 13.** Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva verificar, de manera permanente, el correcto funcionamiento de los componentes de la Plataforma Estatal y sus sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas dar pronta atención a las mismas.

**ARTÍCULO 14.** La Secretaría Ejecutiva asegurará que la Plataforma Estatal se encuentre disponible para el acceso de los usuarios. Asimismo, vigilará y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador Estatal.

**ARTÍCULO 15.** En caso de que la Plataforma o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la Secretaría Ejecutiva deberá hacer del conocimiento de los usuarios, la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. En caso de que algún subsistema o conjunto de datos presente una falla técnica, el encargado o concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la magnitud de la falta y el tiempo de recuperación, para que la Secretaría Ejecutiva esté en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en tiempo y forma, dando aviso a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para los efectos que tengan lugar, respecto a la disponibilidad de la información para la Plataforma Digital Nacional.

**ARTÍCULO 16.** La Secretaría Ejecutiva informará en sesión ordinaria o en su caso extraordinaria a los integrantes del Comité Coordinador Estatal, sobre el funcionamiento de la Plataforma Estatal, recomendaciones para mejorarlo y sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes puedan haber presentado y las medidas que se tomarán para solucionarlas.

### **CAPÍTULO IV USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL**

**ARTÍCULO 17.** Los diferentes niveles de acceso a la Plataforma Estatal se definirán conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, conforme a la normatividad aplicable a cada uno de los sistemas y deberá contar con la autorización del Comité Coordinador Estatal.

**ARTÍCULO 18.** La Secretaría Ejecutiva emitirá el catálogo de perfiles en el cual se establezcan las facultades, obligaciones, y/o atribuciones que les sean aplicables de manera general a los usuarios de la Plataforma Estatal.

**ARTÍCULO 19.** Para el acceso restringido de la información, la Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

**ARTÍCULO 20.** La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma Estatal será obligatoria para todos los entes públicos a nivel estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 21.** Para aquellos datos que sean de dominio público, la Plataforma Estatal seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales aplicables.

**ARTÍCULO 22.** La Secretaría Ejecutiva, propondrá y diseñará los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma Estatal y será la responsable de brindar capacitación técnica y de operación a los entes públicos, proveedores, concentradores y encargados, así como la asesoría a los usuarios que lo soliciten.

## **CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN CON LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 23.** La Secretaría Ejecutiva se coordinará con los diferentes Entes Públicos estatales y municipales, a efecto de establecer su participación en la construcción e implementación de los sistemas de la Plataforma Estatal y para la definición del mecanismo que les permita la incorporación y constante actualización de la información a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 24.** La Secretaría Ejecutiva coordinará los trabajos de difusión e implementación de las presentes bases, informando el avance al Comité Coordinador Estatal.

## **CAPÍTULO VI INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL**

**ARTÍCULO 25.** La Plataforma Estatal asegurará la interoperabilidad de la información incorporada por los entes públicos, así como la que se genere en cada sistema y entre los diversos sistemas y de éstos para con la Plataforma Digital Nacional.

**ARTÍCULO 26.** Para la arquitectura de interoperabilidad serán considerados los principios previstos en el artículo 3 fracción XXIII de las presentes Bases, así como lo establecido en los lineamientos técnicos que para tal efecto emita la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

**ARTÍCULO 27.** La Plataforma Estatal deberá contemplar la exportación de información por parte de los usuarios, de conformidad con el acceso determinado en el catálogo de perfiles. El uso de la información será responsabilidad de cada usuario, de conformidad con la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO VII AUTENTIFICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO INSTITUCIONAL DE LOS ENTES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 28.** El mecanismo de identificación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 29.** Para el acceso restringido de la información, como mecanismo de autenticación se utilizará una firma electrónica, en conjunto con los protocolos de autorización y seguridad que la Secretaría Ejecutiva en su caso determine.

**ARTÍCULO 30.** Los sistemas y subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales.

**ARTÍCULO 31.** Los mecanismos de identificación contemplados en el presente capítulo, considerarán lo dispuesto en la Ley de Medios Electrónicos para el Estado de Puebla, así como cualquier otra normativa aplicable en la materia y en su caso, los Lineamientos que emita la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

## **CAPÍTULO VIII SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 32.** La Secretaría Ejecutiva observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad de la información conforme a lo dispuesto por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, así como lo que al respecto señale la legislación aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 33.** La Secretaría Ejecutiva se sujetará al modelo de gobernanza de seguridad de la información de la Plataforma Digital Nacional que establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, realizando los ajustes necesarios para su aplicabilidad a la Plataforma Estatal.

**ARTÍCULO 34.** La Secretaría Ejecutiva podrá implementar procesos de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de seguridad de la información.

**ARTÍCULO 35.** Como parte de la implementación de la Plataforma Estatal, se podrá realizar el análisis de vulnerabilidades correspondiente, el cual preferentemente y siempre que la situación presupuestal lo permita, será realizado por un tercero.

## **CAPÍTULO IX MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL**

**ARTÍCULO 36.** La implementación, evaluación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos de la Plataforma Estatal, corresponderá a la Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital de la Secretaría Ejecutiva.

**ARTÍCULO 37.** Corresponderá a la Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de la Secretaría Ejecutiva, la implementación de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

**ARTÍCULO 38.** La Secretaría Ejecutiva presentará al Comité Coordinador Estatal, informes sobre las mejoras realizadas a la Plataforma Estatal. Dichos informes serán integrados en el Informe Anual de Trabajo del Comité Coordinador Estatal.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL**

### **CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 39.** El objeto del sistema es permitir la incorporación de los datos de los servidores públicos obligados a presentar la declaración patrimonial y de intereses, así como la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente. La Secretaría Ejecutiva deberá contemplar las especificaciones establecidas en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 40.** El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados de los Entes Públicos, a través de sus sistemas, medios electrónicos de declaración patrimonial, de intereses e inscripción de constancia de la declaración anual de impuestos. Estos datos deberán ser estandarizados de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y observando los lineamientos que en su caso emita la Secretaría Ejecutiva para lograr la interconexión.

**ARTÍCULO 41.** La Secretaría de la Función Pública del Estado, así como los Órganos Internos de Control de los entes públicos, según corresponda, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de

integración y conexión de la información contenida en los sistemas, medios electrónicos o formatos impresos a través de los cuales los servidores públicos presenten las declaraciones, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 42.** La Secretaría Ejecutiva deberá establecer los mecanismos para que la información del sistema, sea solicitada y utilizada de acuerdo con las necesidades de las diversas autoridades competentes, entre las que se encuentran la Fiscalía General del Estado, Tribunales o autoridades judiciales, servidores públicos, autoridades investigadoras, sustanciadoras o resolutoras, entre otras, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la normatividad aplicable, en congruencia con lo establecido en este sentido por el Sistema Nacional Anticorrupción para la Plataforma Digital Nacional, previa aprobación del Comité Coordinador Estatal.

**ARTÍCULO 43.** La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal del sistema para dar acceso a la información pública de las declaraciones, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador y el Comité Coordinador Estatal.

**ARTÍCULO 44.** La Secretaría Ejecutiva deberá establecer un mecanismo que permita que los Órganos Internos de Control de los entes públicos, realicen la verificación aleatoria de las declaraciones patrimonial, de intereses, y para identificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

**ARTÍCULO 45.** La Secretaría Ejecutiva observará y difundirá entre los entes públicos estatales, el mecanismo para la expedición de certificaciones de la inexistencia de anomalías establecido para la Plataforma Digital Nacional por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, informando del cumplimiento al Comité Coordinador Estatal.

## **CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 46.** El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

**ARTÍCULO 47.** El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados y concentradores, de acuerdo a los formatos y especificaciones emitidos por el Comité Coordinador, debiendo informar al Comité Coordinador Estatal. Estos datos deberán ser actualizados y estandarizados por los entes públicos e incluirán, como mínimo, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones.

**ARTÍCULO 48.** La Secretaría Ejecutiva establecerá como parte de la Plataforma Estatal, un portal de internet a través del cual se ponga a disposición de todo el público, los datos públicos a que se refiere el presente Capítulo.

## **CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS**

**ARTÍCULO 49.** Este sistema tiene como objeto permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades, y hechos de corrupción en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

**ARTÍCULO 50.** El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución; e incluirán entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en

contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de los artículos 77 y 80 de la Ley de Responsabilidades, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Puebla y el Poder Judicial del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 51.** La Secretaría Ejecutiva establecerá, como parte de la Plataforma Estatal, un portal para dar acceso a la información pública de este sistema. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades. Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos.

#### **CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL**

**ARTÍCULO 52.** El objeto del sistema es permitir centralizar la información que generen los entes públicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador Estatal pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para evaluar a las instituciones conforme a las disposiciones legales aplicables; y para que las autoridades competentes tengan acceso a la información interoperable de los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de la Ley del Sistema Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 53.** Los Entes Públicos instrumentarán los ajustes necesarios a los procesos internos que generan información vinculada a los Sistemas de la Plataforma Estatal, que les permita estar en posibilidad de cumplir con los datos requeridos en los estándares que emita tanto la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría Ejecutiva para cada sistema, para su incorporación a las Plataformas Digitales Nacional y Estatal.

**ARTÍCULO 54.** La Secretaría Ejecutiva establecerá, como parte de la Plataforma Estatal, un portal del sistema para dar acceso a la información pública de este sistema que deberá contemplar la información estadística interoperable de los cinco sistemas restantes de la Plataforma Estatal definida y autorizada por el Comité Coordinador Estatal.

**ARTÍCULO 55.** La Secretaría Ejecutiva realizará una propuesta al Comité Coordinador Estatal sobre el diseño e implementación de este sistema.

#### **CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 56.** El objeto del sistema es establecer un canal para el seguimiento a las denuncias de faltas administrativas y de hechos de corrupción que simplifique el acceso del ciudadano al estado que guarda el trámite que haya iniciado en cualquiera de los métodos o ventanillas establecidas por los Entes Públicos competentes, y que permita generar información relevante para el Sistema Estatal Anticorrupción, para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos. La Secretaría Ejecutiva deberá contemplar las especificaciones previstas en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 57.** La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal que fungirá como concentrador de las denuncias que se reciban en los medios actuales de los Entes Públicos, en el que podrán consultar información tanto los denunciantes, como las autoridades que lo requieran.

**ARTÍCULO 58.** La Secretaría Ejecutiva establecerá, por acuerdo del Comité Coordinador, los protocolos, normas, disposiciones y el formato único que permitan homogenizar la recepción de las denuncias públicas en las instituciones competentes. Cualquier ente público que reciba una denuncia que no haya sido previamente registrada en el Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, deberá registrarla en dicho sistema, de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidos por la Secretaría Ejecutiva y los lineamientos en la materia que emita el Comité Coordinador Estatal.

**ARTÍCULO 59.** La Secretaría Ejecutiva establecerá un mecanismo de seguimiento al trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que el denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda la denuncia. La Información que se genere para el seguimiento por parte del denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable. La Secretaría Ejecutiva establecerá los protocolos para el seguimiento al procedimiento de atención de denuncias que ingresen a través de este sistema, el cual realizarán las autoridades competentes en la investigación, substanciación y resolución de las denuncias.

**ARTÍCULO 60.** La Secretaría Ejecutiva establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador Estatal para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

**ARTÍCULO 61.** La Secretaría Ejecutiva pondrá a disposición de la sociedad un portal para dar acceso a la información pública de este sistema, de conformidad con la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES**

**ARTÍCULO 62.** El objeto del sistema es permitir que la información pública de contrataciones pueda ser consultada por la ciudadanía en general. Así también proporcionar acceso a los datos a los integrantes de las instituciones del Sistema Estatal Anticorrupción, con funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, de acuerdo a la normatividad legal aplicable y la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ARTÍCULO 63.** El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas. De igual manera, el sistema inscribirá los datos derivados del manifiesto de vínculos o relacionados de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador de acuerdo a la Ley de Responsabilidades.

**ARTÍCULO 64.** La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información agregada de este sistema para lo cual deberá atender, preferentemente, al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas.

## **CAPÍTULO VII DE LA MEJORA DE SISTEMAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL**

**ARTÍCULO 65.** Para la incorporación de sistemas adicionales a los contemplados en el presente título, a propuesta de uno o más miembros del Comité Coordinador Estatal, y previo dictamen técnico de la Secretaría Ejecutiva, el Comité Coordinador Estatal podrá aprobar su inclusión con la votación aprobatoria de la mayoría de sus integrantes. En caso de tratarse de sistemas cuyos datos sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Comité Coordinador Estatal, se deberán realizar acciones de socialización del objeto del sistema y de los requerimientos de información a los Entes Públicos vinculados a su cumplimiento.

**ARTÍCULO 66.** Los integrantes del Comité Coordinador Estatal podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación de la Plataforma Estatal en todo momento, con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva realice el dictamen técnico sobre su procedencia, y, en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 67.** La Secretaría Ejecutiva, atendiendo las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, propondrá al Comité Coordinador Estatal la adición, modificación de sistemas, datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación de la Plataforma Estatal, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean usuarios, proveedores, concentradores y encargados y sin contravenir o incumplir las disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** La interpretación de las presentes bases estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con el Comité Coordinador Estatal.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones, respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma Estatal.

**CUARTO.** En tanto se realicen las declaratorias señaladas en el artículo anterior, y para efectos de operación, se precisa que la información de los sistemas en las materias de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y de información pública de contrataciones, forman parte de las Plataformas Nacional y Estatal de los Sistemas Anticorrupción, y se integra con la contenida en las bases de datos con las que los entes públicos han operado desde la entrada en vigor de leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias con independencia de la nomenclatura que tengan.

**QUINTO.** Los entes públicos informarán a la Secretaría Ejecutiva, el acceso a las bases de datos que contengan la información referente a los sistemas señalados, conforme a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los lineamientos, protocolos y mecanismos que haya establecido la Secretaría Ejecutiva.

**SEXTO.** La Secretaría Ejecutiva, después de la entrada en vigor de las presentes bases, presentará al Comité Coordinador Estatal, un plan de trabajo para el diseño e implementación de la Plataforma Estatal.

**SÉPTIMO.** La Secretaría Ejecutiva realizará las pruebas piloto de los sistemas y de las funcionalidades contempladas en las presentes bases, informando al Comité Coordinador Estatal de sus resultados. Para ello, los encargados y concentradores deberán de proveer a la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo solicite, los campos y descripciones de datos requeridos de los subsistemas y conjunto de datos a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción: La Presidenta del Comité Estatal de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. **C. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY.** Rúbrica. El Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla e integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. **C. JESÚS CASTRO JÁCOME.** Rúbrica. La Secretaria de la Función Pública del Estado de Puebla e integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. **C. ARACELI GÓMEZ NAVA.** Rúbrica. El Contralor del Poder Judicial del Estado de Puebla, representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla e integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. **C. HUGO LÓPEZ SILVA.** Rúbrica. El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla e integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.** Rúbrica. La Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla e integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. **C. MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ.** Rúbrica. La Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. **C. CLAUDETTE HANAN ZEHENNY.** Rúbrica.